



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 03 de junio de 2021.
Oficio No. 1727
RADICACIÓN: 41001310300320210014400

Doctora
SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
silviaclevespe2@yahoo.es

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA.

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8 obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción a SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación 41615408900120170028400 conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA quien obró como curador ad litem de las demandadas, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el micrositio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico andresandrade-67@hotmail.com relacionado en los anexos de la tutela.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, que de manera inmediata remita en forma digitalizada al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente completo donde curse el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, con radicación 41615408900120170028400.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.”

Se adjunta copia de la providencia

Atentamente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 03 de junio de 2021.
Oficio No. 1728
RADICACIÓN: 41001310300320210014400

Señores
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA
j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA.

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8 obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción a SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación 41615408900120170028400 conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA quien obró como curador ad litem de las demandadas, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el micrositio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico andresandrade-67@hotmail.com relacionado en los anexos de la tutela.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA, que de manera inmediata remita en forma digitalizada al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente completo donde curse el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, con radicación 41615408900120170028400.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.”

Se adjunta copia de la providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 03 de junio de 2021.
Oficio No. 1729
RADICACIÓN: 41001310300320210014400

Señora
SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
Calle 4 No. 2-22
Rivera

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA.

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

*“(…) PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8** obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.*

***SEGUNDO: VINCULAR** como parte pasiva de la acción a **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ** y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ** en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación **41615408900120170028400** conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA** quien obró como curador ad litem de las demandadas, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el micrositio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico **andresandrade-67@hotmail.com** relacionado en los anexos de la tutela.*

***TERCERO: SOLICITAR** al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**, que de manera inmediata remita en forma **digitalizada** al correo electrónico **ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** el expediente **completo** donde curse el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ** y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ**, con radicación **41615408900120170028400**.*

***CUARTO: TENER** como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.*

***QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.”*

Se adjunta copia de la providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 03 de junio de 2021.
Oficio No. 1730
RADICACIÓN: 41001310300320210014400

Señora
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ
Calle 17 No. 8 B - 39
Neiva

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA.

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

*“(…) PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8** obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.*

***SEGUNDO: VINCULAR** como parte pasiva de la acción a **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ** y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ** en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación **41615408900120170028400** conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA** quien obró como curador ad litem de las demandadas, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el micrositio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico **andresandrade-67@hotmail.com** relacionado en los anexos de la tutela.*

***TERCERO: SOLICITAR** al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**, que de manera inmediata remita en forma **digitalizada** al correo electrónico **ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** el expediente **completo** donde curse el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ** y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ**, con radicación **41615408900120170028400**.*

***CUARTO: TENER** como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.*

***QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.”*

Se adjunta copia de la providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 03 de junio de 2021.
Oficio No. 1731
RADICACIÓN: 41001310300320210014400

Señor
ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
andresandrade-67@hotmail.com

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA.

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8 obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción a SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación 41615408900120170028400 conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA quien obró como curador ad litem de las demandadas, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el microsítio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico andresandrade-67@hotmail.com relacionado en los anexos de la tutela.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, que de manera inmediata remita en forma digitalizada al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente completo donde curse el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, con radicación 41615408900120170028400.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.”

Se adjunta copia de la providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 03 de junio de 2021.
Oficio No. 1732
RADICACIÓN: 41001310300320210014400

Señores
SOPORTE WEB RAMA JUDICIAL
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA.

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8 obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción a SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación 41615408900120170028400 conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA quien obró como curador ad litem de las demandadas, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el micrositio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico andresandrade-67@hotmail.com relacionado en los anexos de la tutela.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, que de manera inmediata remita en forma digitalizada al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente completo donde curse el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, con radicación 41615408900120170028400.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.”

Se adjunta copia de la providencia, del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario